



Registro Salida Nº: 0486 Fecha: 29/01/2016

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE OTORGA A LA SOCIEDAD REEL SPAIN, PLC, AUTORIZACIÓN PARA EL OFRECIMIENTO DE PREMIOS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA ORDEN EHA/3089/2011, DE 8 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN BÁSICA DEL JUEGO DEL PÓQUER, EN LOS EVENTOS DEL JUEGO DE POQUER DENOMINADO "SPIN & GO".

Nº/ REF: 04-11/POQ/461241/SGR.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego y en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante, RD 1614/2011), la Orden EHA/3089/2011, de 8 de noviembre por la que se aprueba la reglamentación básica del juego de Póquer (en adelante, Orden EHA/3089/2011), y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 26 de noviembre de 2014, tuvo entrada en el Registro de esta Dirección General un escrito presentado en nombre y representación de la sociedad Reel Spain PLC, mediante el cual se presentaban los informes de certificación de un juego de póquer denominado Spin & Go, a la vez que solicitaban el otorgamiento de la autorización prevista en la Orden EHA/3089/2011 para el ofrecimiento en el mismo juego de premios distintos de los establecidos en el artículo 15 de la referida Orden EHA/3089/2011. De acuerdo con la descripción del juego que figuraba en las reglas particulares aportadas por el operador, los eventos del juego Spin & Go son torneos con precios de entrada de entre uno y diez Euros, en los que el importe del premio o bote a conseguir por el ganador se determinará de forma aleatoria multiplicando el precio de entrada del torneo en cuestión por un factor comprendido entre el dos y el mil.

Segundo.- Una vez determinado por esta Dirección General de Ordenación del Juego que, por un lado, la forma específica de formación del fondo o bote de premios propuesta no constituía un nuevo factor de azar en el desarrollo del juego de póquer propiamente dicho y en la determinación de su resultado, ni implicaba la

Nº Ref.: NDGAW/01178

R.D. (*): c8b1b3f9980a6ba4219a9d72385d8283ba13d024

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	1567221924234758586726-DGOJ	Fecha	29/01/2016 10:35
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Director General.- CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=1567221924234758586726-DGOJ	Pagina 1 de 6	



Registro Salida Nº: 0486 Fecha: 29/01/2016

aparición de un nuevo juego de otro tipo que se desarrollaría de forma conjunta o paralela a aquel y cuyo desarrollo al amparo de la licencia singular del tipo de juego póquer no sería posible, y que, por el otro lado, el eventual otorgamiento de la autorización solicitada no comportaba, por sí misma, una incidencia negativa en la protección de los derechos de los participantes, o suponía una vulneración de lo establecido en las políticas de juego responsable que deben regir la actividad de los operadores de juegos de ámbito estatal, mediante Resolución de fecha 2 de enero de 2015, se otorgó la autorización para el ofrecimiento de premios distintos a los establecidos en el artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011 solicitada.

Tercero.- Con fecha de 18 de diciembre de 2015, la sociedad Reel Spain PLC, presentó un escrito a través de la sede electrónica de la Dirección General, mediante el cual solicitaban una nueva autorización para el ofrecimiento de premios distintos a los establecidos en el artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011. De acuerdo con la nueva descripción del juego que se propone que figura en las reglas particulares aportadas por el operador, los eventos del juego Spin & Go serían torneos con precios de entrada de entre veinticinco céntimos de Euro y cincuenta Euros, en los que el importe del premio o bote a conseguir por el ganador se determinará de forma aleatoria multiplicando el precio de entrada del torneo en cuestión por un factor comprendido entre el dos y el seis mil, de acuerdo con la tabla de Premios y probabilidades que figura en las reglas particulares presentadas por el operador junto con su solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación con la solicitud a la que se refiere el número anterior, las competencias de esta Dirección General se fundamentan en la vigente normativa de regulación del juego y, en particular, en lo dispuesto en el artículo 17 del RD 1614/2011 y en el artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011.

De acuerdo con lo establecido en este último precepto normativo:

“El fondo de juego o bote se destina al pago de las ganancias obtenidas por los participantes en el juego.

En la modalidad de póquer cash el bote o fondo de juego estará constituido por la suma de los importes de las apuestas realizadas por los participantes durante la partida, una vez deducida la comisión establecida por el operador por la utilización de su sala.

Nº Ref.: NDGAW/01178

R.D. (*): c8b1b3f9980a6ba4219a9d72385d8283ba13d024

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	1567221924234758586726-DGOJ	Fecha	29/01/2016 10:35
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Director General.- CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=1567221924234758586726-DGOJ	Pagina 2 de 6	



Registro Salida Nº: 0486 Fecha: 29/01/2016

En la modalidad de póquer de torneo, el premio o fondo de juego estará constituido por la suma de los importes destinados por los participantes a la formalización de apuestas y que son abonadas junto al importe establecido por el operador como pago por la utilización de su sala.

Será necesaria autorización de la Comisión Nacional del Juego para que el operador pueda ofrecer premios, ya sean de naturaleza económica o en especie, distintos a los establecidos en este artículo.”

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego.

Segundo.- De la observación de las nuevas características del juego Spin & Go que aparecen en las reglas particulares presentadas por el operador con ocasión de la nueva solicitud, se desprende que la forma de determinación de los premios en los eventos del juego Spin & Go prevista difiere de aquella que sirvió de base para la autorización otorgada mediante la resolución de 2 de enero de 2015 únicamente en el importe de los precios de entrada en los torneos y en los factores aleatorios que se aplicarán para la determinación del importe concreto del premio en cada torneo, sin que existan diferencias entre ambos casos en relación con el resto de los factores que intervendrían en la determinación de los premios o en relación con las posibles repercusiones de esa forma de determinación con respecto al desarrollo de los eventos del juego Spin & Go.

De esta forma, en los eventos del juego Spin & Go en los que los premios se determinan según la autorización otorgada mediante la Resolución de esta Dirección General de 2 de enero de 2015, los precios de entrada que deben satisfacer los participantes varían entre uno y diez Euros, y el importe del premio o bote a conseguir por el ganador se determina de forma aleatoria multiplicando el precio de entrada del torneo en cuestión por un factor comprendido entre el dos y el mil. De acuerdo con las reglas particulares presentadas por el operador con ocasión de la nueva solicitud, los eventos del juego Spin & Go serían torneos con precios de entrada de entre veinticinco Céntimos de Euro y cincuenta Euros, en los que el importe del premio o bote a conseguir por el ganador se determinaría de forma aleatoria multiplicando el precio de entrada del torneo en

Nº Ref.: NDGAW/01178

R.D. (*): c8b1b3f9980a6ba4219a9d72385d8283ba13d024

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	1567221924234758586726-DGOJ	Fecha	29/01/2016 10:35
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Director General.- CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=1567221924234758586726-DGOJ	Pagina 3 de 6	



Registro Salida Nº: 0486 Fecha: 29/01/2016

cuestión por un factor comprendido entre el dos y el seis mil, de acuerdo con la tabla de Premios y probabilidades que figura en las reglas particulares presentadas por el operador junto con su solicitud. Al igual que en el caso para el que actualmente el operador cuenta con autorización, esta determinación aleatoria se realizará una vez que los tres participantes hayan accedido a la mesa y con anterioridad al inicio de las manos.

Tercero.- El artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011 no establece ninguna condición para el eventual otorgamiento de la autorización prevista, ni exige la acreditación de determinados requisitos por parte del operador necesarios para la formación de la voluntad de la Administración en relación con la autorización solicitada.

Al igual que en el caso de la autorización otorgada mediante la Resolución de fecha 2 de enero de 2015, ante la ausencia de criterios expresamente consignados en la norma, el eventual otorgamiento de la autorización solicitada se ha de basar principalmente en la posible existencia de factores derivados del cumplimiento de las previsiones expresamente establecidas en la Orden EHA/3089/2011. De esta forma, la Dirección General de Ordenación del Juego debe constatar que las características de la forma específica de formación del fondo o bote de premios:

- a) No constituye un nuevo factor de azar en el desarrollo del juego de póquer propiamente dicho y en la determinación de su resultado.
- b) No implica la aparición de un nuevo juego de otro tipo que se desarrollaría de forma conjunta o paralela a aquel y cuyo desarrollo al amparo de la licencia singular del tipo de juego póquer no sería posible.

Como ya se ha visto en el Fundamento anterior, no existen diferencias relativas a las posibles repercusiones en el desarrollo de los eventos de Spin & Go entre la forma de determinar los premios que sirvió de base para el otorgamiento de la autorización de fecha 2 de enero de 2015 y la forma para cuya implantación se solicita ahora la preceptiva autorización. Por tanto, procede entender que las características de la forma específica de formación del fondo o bote de premios para cuya implantación se solicita autorización permiten constatar, por un lado, que la introducción del nuevo factor aleatorio no produce ningún aumento o disminución de las probabilidades de los participantes de conseguir las diferentes combinaciones de cartas ni de sus

Nº Ref.: NDGAW/01178

R.D. (*): c8b1b3f9980a6ba4219a9d72385d8283ba13d024

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	1567221924234758586726-DGOJ	Fecha	29/01/2016 10:35
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Director General.- CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=1567221924234758586726-DGOJ	Pagina 4 de 6	



Registro Salida Nº: 0486 Fecha: 29/01/2016

posibilidades de resultar ganador del torneo, y que, por el otro lado, la determinación aleatoria del importe del fondo o bote de premios no constituye un juego o apuesta que se desarrolle de forma conjunta o paralela al juego de póquer propiamente dicho. Consecuentemente con lo anterior, puede concluirse que la forma propuesta para la forma de constituir el fondo de premios de cada torneo del juego Spin & Go no presenta ninguna restricción o característica que entre en conflicto con los requisitos expresamente establecidos al respecto en la reglamentación básica del juego del póquer, aprobada mediante la Orden EHA/3089/2011, y por lo tanto se encuentra plenamente dentro del ámbito discrecional del otorgamiento de la autorización que el artículo 15 último párrafo concede a la Dirección General de Ordenación del Juego.

Cuarto.- El artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011 no establece requisitos que deben cumplir los solicitantes de la autorización prevista para el ofrecimiento de premios distintos a los establecidos en el propio artículo, ni prevé condiciones en las que habrá de fundamentarse el eventual otorgamiento de las autorizaciones que puedan solicitarse.

En todo caso, una vez determinado que el posible otorgamiento de la autorización solicitada por Reel Spain PLC para el ofrecimiento de los premios propuestos en el juego denominado Spin & Go no está condicionado por factores de tipo regulatorio, la necesaria valoración por el Órgano administrativo de los elementos de interés público susceptibles de condicionar la autorización o, incluso, no hacer posible la misma, implica que en este caso se hayan de ponderar determinadas circunstancias, en la misma forma que se procedió con ocasión de la solicitud de autorización otorgada mediante la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 2 de enero de 2015.

En primer lugar, la introducción de un nuevo producto en la oferta de juego de los operadores es un ejercicio de la libertad de empresa y del margen de decisión comercial propio e inherente a aquéllos, que solo se puede limitar en atención a razones justificadas de interés público. Adicionalmente, solo podrá limitarse cuando ello resulte verdaderamente proporcionado, teniendo en cuenta todos los intereses en conflicto: el beneficio para el interés público, en su caso, derivado de la misma, y la merma a dicha libertad de empresa en el ejercicio de la actividad económica y a la competencia en el mercado que pueda suponer.

En este caso, los intereses públicos más claramente relacionados con la implantación de esta nueva modalidad de juego son la protección de la salud pública, y la protección de los derechos de los participantes

Nº Ref.: NDGAW/01178

R.D. (*): c8b1b3f9980a6ba4219a9d72385d8283ba13d024

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	1567221924234758586726-DGOJ	Fecha	29/01/2016 10:35
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Director General.- CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=1567221924234758586726-DGOJ	Pagina 5 de 6	



Registro Salida Nº: 0486 Fecha: 29/01/2016

en general. Vistas las condiciones del juego y el resto de la normativa aplicable, y al igual que sucedía en relación con la solicitud de autorización otorgada mediante la Resolución de 2 de enero de 2015, no se considera que la eventual inclusión del juego en las condiciones previstas en la oferta del operador comporte, por sí misma, una incidencia negativa en la protección de los derechos de los participantes, o suponga una vulneración de lo establecido en las políticas de juego responsable que deben regir la actividad de los operadores de juegos de ámbito estatal, en un grado tal que justifique la denegación de la autorización.

Por todo lo anterior, se **ACUERDA**

Primero.- Otorgar la autorización prevista en el artículo 15 de la Orden EHA/3089/2011 para que el operador Reel Spain PLC pueda ofrecer, en su juego de póquer de torneo denominado Spin & Go, a desarrollar según las reglas particulares presentadas junto con su solicitud con fecha de 18 de diciembre de 2015, premios distintos a los establecidos para los juegos de póquer de la modalidad póquer de torneo en el propio artículo.

Segundo.- La presente autorización tendrá efectos desde el momento en que haya sido dictada. En ningún caso podrá entenderse que los efectos de la misma pueden retrotraerse a un momento anterior a que ésta fue dictada o que su otorgamiento puede suponer la convalidación de posibles actuaciones anteriores llevadas a cabo por el solicitante en relación con el juego denominado Spin & Go o en relación con otros juegos de póquer con igual o semejante forma específica de formación del fondo o bote de premios. Igualmente, el otorgamiento de la presente autorización no prejuzga en modo alguno la calificación y las consecuencias jurídicas que en su caso pudieran derivarse de la explotación del presente juego con anterioridad a la obtención de la presente autorización.

Contra la presente resolución, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Hacienda.

Nº Ref.: NDGAW/01178

R.D. (*): c8b1b3f9980a6ba4219a9d72385d8283ba13d024

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Código Seguro	1567221924234758586726-DGOJ	Fecha	29/01/2016 10:35
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.		
Firmado por	Director General.- CARLOS HERNÁNDEZ RIVERA		
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=1567221924234758586726-DGOJ	Pagina 6 de 6	